UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

ZAVALETA RODRIGUEZ, MARCO ANTONIO

ORCID: 0000-0003-2890-6800

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Zavaleta Rodríguez, Marco Antonio

ORCID: 0000-0003-2890-6800

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

Orcid: 0000-0003-0440-0426

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Orcid: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

Orcid: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi familia por acompañarme a cumplir con mis metas…

DEDICATORIA

A Dios que siempre estuvo a mi lado en los buenos momentos…

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00948-2015-0- 2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación y sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on the establishment of alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00948-2015-0-2501-JP-FC -01, of the Judicial District of Santa - Chimbote. 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: food, quality, motivation and judgment

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis……	i
Equipo de trabajo.....……..….....	ii
Jurado evaluador y asesora……..	iii
Agradecimiento……	iv
Dedicatoria……..	v
Resumen…….	vi
Abstract……	vii
Contenido.....……	viii
Índice de los resultados……	xii
I. INTRODUCCIÓN……...	**1**
II. REVISION DE LA LITERATURA…….....	**5**
2.1. Antecedentes…….....…….……	**5**
2.2. Bases teóricas…..…….....……	**9**
2.2.1. Procesales…….……	**9**
2.2.1.1. El proceso único.…….	9
2.2.1.1.1. Concepto……..	9
2.2.1.1.2. Etapas……	9
2.2.1.1.3. Principios aplicables…….....	10
2.2.1.1.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso único……	10
2.2.1.1.5. La audiencia…….	10
2.2.1.1.5.1. Concepto……	10
2.2.1.1.5.2. Audiencias aplicadas en el caso concreto……..	11
2.2.1.1.6. Los puntos controvertidos……..…..	11
2.2.1.1.6.1. Concepto……	11
2.2.1.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto…..	11
2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso.…….....	**12**
2.2.1.1.7.1. El Juez…..……..	12
2.2.1.1.7.2. Las partes…….……	12

2.2.1.2. La prueba…….. 12
2.2.1.2.1. Concepto……. 12
2.2.1.3.2. El objeto de la prueba……. 13
3.2.1.2.3. Valoración de la prueba.....13
3.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil 13
3.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas……. 14
3.2.1.2.5.1. Documentos……. 14
3.2.1.2.5.1.1. Concepto… 14
3.2.1.2.5.1.2. Los documentos en el marco normativo…….. 14
3.2.1.2.5.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas.....14
3.2.1.3. La sentencia…….. 14
3.2.1.3.1. Concepto……. 14
3.2.1.3.2. La sentencia en la ley procesal civil.....15
3.2.1.3.3. La motivación en la sentencia 15
3.2.1.3.4. Concepto de motivación……. 15
3.2.1.3.5. La motivación de los hechos 16
3.2.1.3.6. La motivación de los fundamentos de derecho… 16
3.2.1.3.7.El principio de congruencia en la sentencia 16
3.2.1.4. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia……..……. 16
3.2.1.4.1. La claridad…….. 16
3.2.1.4.2. La sana critica……. 16
3.2.1.4.3. Las máximas de la experiencia……... 17
3.2.1.5. Medios impugnatorios……. 17
3.2.1.5.1. Concepto…… 17
3.2.1.5.2. Clases……. 17
3.2.1.5.3. Fundamentos…….. 17
3.2.1.5.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto…..17
3.2.2. Sustantivas……..…… 19
3.2.2.1. Derecho de alimentos 19
3.2.2.1.1. Concepto……. 19

3.2.2.1.2. Características…… 19
3.2.3.2. Obligación alimentaria… 19
3.2.3.2.1. Concepto……. 19
3.2.3.2.2. Características……. 20
3.2.3.2.3. Elementos……..……. 20
3.2.3.2.4. La obligación alimenticia en el caso en estudio…..…… 21
3.2.2.3. Pensión alimenticia…….. 21
3.2.2.3.1. Concepto……. 21
3.2.2.3.2. Formas de prestar alimentos…..……. 21
3.2.2.3.3. Criterios para determinar la pensión de alimentos.....21
3.2.2.3.4. Diferencias entre derecho de alimentos; pensión alimenticia y obligación alimenticia.....21
2.4. Marco conceptual.....23
III. HIPÓTESIS 25
IV. METODOLOGÍA 26
4.1. Tipo y nivel de investigación. 26
4.2. Diseño de investigación… 28
4.3. Unidad de análisis.....29
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....31
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos 32
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos 34
4.7. Matriz de consistencia lógica.....35
4.8. Principios éticos.....37
V. RESULTADOS……...38
5.1. Resultados……..…….38
5.2. Análisis de los resultados……42
VI. CONCLUSIONES……..……..43
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....43
ANEXOS.....43
Anexo 1: Cronograma de actividades 44
Anexo 2. Presupuesto.....45

Anexo 3 Instrumento de recolección de datos 46
Anexo 4. Sentencias de primera y segunda instancia.....53
Anexo 5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores 62
Anexo 6. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos determinación de la variable 71
Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio 82
Anexo 8.

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de familia …… - Chimbote…….....53

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercer Juzgado de familia – Chimbote…….....55

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad en relación a los problemas que aquejan nuestra realidad social , encontramos el tema relacionado a Aumento de alimentos , en la cual está inmersa nuestra investigación de estudio , para esto se debe tener en cuenta a las instituciones que administran nuestra justicia , ya que nosotros como ciudadanos de a pie ponemos nuestra confianza para que administren su labor con esmero y respeto por los derechos fundamentales de la persona y respecto a Aumento de alimentos por el bienestar del menor , para que sea cumplido su mandato al emitir una sentencia que esté acorde a los lineamientos del derecho.

La presente investigación es una de ellas, es por ello que para su desarrollo se empleara los medios óptimos y necesarios como lo son nuestra línea de Investigación de la carrera profesional de Derecho: *Administración de Justicia* (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2019), el MIMI , nuestro reglamento de investigación actual , el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y también nuestra base documental nuestro expediente judicial que ha sido elegido de acuerdo a nuestra conveniencia en el caso de nuestra investigación es un expediente relacionado a un proceso de Aumento de alimentos con dos sentencias y con interacción de las partes que intervinieron en el proceso.

El presente proyecto de investigación estará referida a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de alimentos del expediente N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01 tramitado en el 1 Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú.

Y en base a la estructura del proyecto, esta esquematizado de acuerdo a las partes que son: I. Introducción, II. Revisión de la literatura, III. Hipótesis, IV. Metodología, V. Resultados y VI. Conclusiones. Y en referencias a los subtítulos y contenidos se van a visualizar en la realización del proyecto.

El informe que se reporta comprende el análisis de dos sentencias en las cuales se resolvió fijar la pensión alimenticia, por lo tanto, debe advertirse que esta investigación se deriva de una línea de investigación referida a la Administración de justicia en el Perú, lo cual impulsa la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH, 2019)

De otro lado no es nuevo admitir que la administración de justicia como actividad que cumple el Estado repercute en el ámbito de la realidad, lo que se afirma en base a los siguientes hallazgos:

En Guatemala se conoció que el crecimiento desigual e incoherente de las instituciones de justicia, que afecta el acceso a la justicia, en especial de los más vulnerables, asimismo la falta de un presupuesto adecuado y una eficiente gestión del gasto, que faciliten la expansión y desarrollo institucional, a fin de garantizar el acceso a la justicia de todos los ciudadanos (Rojas, 2016)

En México se encontró que la justicia se encuentra rezagada, olvidada y en muchos casos rebasada, asimismo los ciudadanos señalaron que muchos casos es excluyente, lenta, compleja y costosa, lo que da como resultado que la mayoría de los mexicanos no acceda a ella o quede insatisfecho (Peña, 2015).

En Colombia se encontró que uno de los problemas no resueltos es el de la justicia. Asimismo no existe en dicho país un sistema de justicia que sea justo, transparente, eficaz, garantista, pero que al mismo tiempo sea disuasivo frente a la criminalidad y al poder de las poderosas mafias nacidas principalmente en las economías ilegales comenzando por las economías ligadas con el narcotráfico (Rodríguez, 2017)

En cuanto al Perú, en opinión de Villegas (2018) registra que la corrupción es uno de los problemas más graves que se debe enfrentar, comprende un efecto negativo en la economía, genera costos adicionales, asimismo daña la confianza de los ciudadanos en el Estado y la democracia; de acuerdo con Latinobarómetro 2017, el grado de satisfacción de los peruanos con la democracia es 16%, existe poca confianza en el Poder Judicial reflejado en el 18%; asimismo la corrupción es endémica y las instituciones están capturas por grupos privilegiados que solo gobiernan para ellos y no para el pueblo.

Por estas razones, las sentencias examinadas se constituyen en objeto de estudio, porque representan concretamente el ejercicio de la función jurisdiccional en asuntos concretos y de acuerdo a la línea de investigación que impulsa la Escuela de Derecho de la Universidad en el cual se hizo la investigación (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2019) se trata de una línea priorizada, orientada a contribuir en las mejoras que correspondan en la administración de justicia.

En lo comprende al presente trabajo se usó el expediente N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01, que comprende un proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia concluido por sentencia; por lo que basado en los hallazgos antes indicados y los objetivos de la línea de investigación.

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote. 2021.

Los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Porque, parte de la observación profunda que se hace entorno a la realidad internacional, nacional y local en donde se evidencia que la administración de justicia es considerada como un problema que aqueja a varios países, en donde los usuarios muestran insatisfacción respecto al servicio que se les brinda.

Asimismo, se hace entorno a la realidad internacional, nacional y local en donde se evidencia que la administración de justicia es considerada como un problema que aqueja a varios países, en donde los usuarios muestran insatisfacción respecto al servicio que se les brinda.

Generando de este modo que esté dirigida la investigación a los estudiantes de pre y post grado, colegios de abogados, profesionales del derecho y a las diversas instituciones jurídicas procesales y sustantivas relacionadas a la sentencia en estudio, que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

Es por ello, que por los resultados obtenidos en la presente investigación, nos revelaran como son las formas en que los jugadores formulan sus decisiones y si están adecuadas a las que la ley confiere.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

El trabajo de Leyva (2014) titulado: *Las declaraciones Juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de Alimentos*, cuyas conclusiones son: a) que el derecho alimenticio es aquel derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser asistido por otra persona (denominada alimentante o deudor alimentario) con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor; b) las declaraciones juradas presentadas por los demandados con régimen independientes, son hechas en base a la verdad y que sus ingresos que obtienen son plasmadas en un documento certificado por un Notario; por ende, es que el Juzgador deberá corroborar si realmente dicho documento no atenta contra un derecho fundamental, como es el derecho a la verdad, de este modo se estaría protegiendo los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, sin transgredir el Interés Superior del Niño; c) la prioridad fundamental del estado es la necesidad de proteger el interés del niño, como sujeto primordial de nuestra sociedad, y más para el estado social de Derecho en el que se encuentran fundados, pero desafortunadamente hoy en día, en una sociedad globalizada en la cual nuestro país se encuentra clasificado como subdesarrollado, cualquier propuesta de simplificación legal, dirigida a introducirse para lograr cambios en busca de mejorar el acceso a la justicia por parte de quienes lo necesitan, puede terminar siendo breve y mostrando una pobreza en sus resultados, pues el legislador no está preparado para asumir un liderazgo que concluya en una nueva manera de enfocar la justicia, facilitando no solo a los profesionales del derecho, sino también al ciudadano del común hacer valer sus derechos como sujeto social.

El estudio realizado por Maldonado (2015) en el Perú, titulada: *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio,* donde las conclusiones

revelaron lo siguiente: **)** regular la obligación alimentaria en unión de hecho propio en la legislación peruana que ordene la prestación para ejercer el derecho de alimentos a favor de los concubinos libres de impedimentos matrimonial y permita resolver casos prácticos de alimentos de unión de hecho en la sociedad peruana; **2)** otorgar el derecho alimentario a los concubinos en unión de hecho propio, basándome en su derecho a la igualdad ante la ley tipificado en la constitución; **3)** realizar una reforma legal en el artículo 326º C.C. Uniones de hecho: La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. El juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

2.1.2. Investigaciones en línea

El trabajo de Valladares (2018) titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el Expediente N° 00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Huaura – Huaura. 2018,* en dicho estudio los resultados revelaron que: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente, y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

El trabajo de Hidalgo (2018) titulado: *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Loreto. 2018*, donde los resultados revelaron lo siguiente: Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy

alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

El trabajo de Sairitupac (2017) titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N. 2012- 1129- 0- 2501- JP- FC- 02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017*, donde los resultados revelaron lo siguiente: Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso único

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso único de alimentos, es exclusivo para los niños y adolescentes, tramitado de acuerdo a las reglas oportunas del Código de los Niños y Adolescentes; y otro, propio de los adultos y de los simplemente alimentistas que se tramita conforme a las normas respectivas del Código Procesal Civil (Leyva, 2014).

Este es un proceso particular con características sumarias, que tiene como objetivo establecer y comprender cuotas por concepto de pensión alimenticia, que se convierten en dinero, por razón de un vínculo o parentesco. (Álvarez, Neuss y Wagner, 1992; citado por Hinostroza, 2008)

Es un proceso sui generis; es decir, único en su género. Se dice esto porque según el autor todo proceso judicial empieza con una demanda y termina con una sentencia; sin embargo, veremos que este proceso no termina con sentencia sino con un auto es decir una resolución. (Mendoza, 2011)

2.2.1.1.2. Etapas

Según Cornejo (2016), estableció las siguientes etapas: la postulación del proceso, inadmisibilidad o improcedencia, traslado de la demanda, tachas u oposiciones, audiencia, resolución aprobatoria, sentencia, apelación dictamen fiscal, sentencia de segunda instancia.

3.1.1.1.1. Principios aplicables

3.1.1.1.1.1. Principio interés superior del niño

La expresión interés superior del niño implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño (Cillero, 2015)

3.1.1.1.1.2. La convención de los derechos del niño

Los Derechos de provisión comprenden aquellos derechos de los niños a poseer, recibir o tener acceso a ciertas cosas o servicios que garanticen su desarrollo armónico e Integral como seres humanos, en los aspectos /físico, Intelectual, afectivo y psíquico. Estos derechos son, entre otros, el Derecho a la Vida, Derecho al Nombre y Nacionalidad, Derecho a la Salud, y Seguridad Social, Derecho a la Educación, etc (Arango, s/f).

3.1.1.1.1.3. Principio de subsidiaridad

En la aplicación estricta de la regla de la subsidiariedad, los que deben cumplir con la obligación son los progenitores y, en caso de que ellos no puedan, serán los abuelos porque son los que siguen en grado más cercano al niño (Notrica, 2015)

3.1.1.1.1.4. Principio de proporcionalidad

Para estar en condiciones de cuantificar el monto de la pensión en correlación con el interés superior del menor se debe partir del principio de proporcionalidad y equidad que rigen la materia alimentaria, los cuales indican que la Autoridad Juzgadora está obligado a allegarse de los elementos probatorios que acrediten las posibilidades económicas de los deudores en este caso los padres y las necesidades de los hijos, atendiendo a sus circunstancias particulares (Silva, 2016)

3.1.1.1.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

Las pretensiones que se tramitan en el proceso único son: en su artículo 160°, los cuales son suspensión, patria potestad, tenencia, alimentos, adopción, etc. (Jurista Editores, 2019)

3.1.1.1.3. La audiencia

3.2.1.1.5.1. Concepto

La audiencia es el marco procesal por excelencia, por medio del cual participan las partes del proceso y el juez, con la finalidad de debatir, objetar y resolver de manera oral algún requerimiento fiscal o solicitudes de las partes en conflicto. (Poder Judicial, 2014)

En otras palabras, la audiencia es la acción mediante la cual un juez o tribunal oye a las partes, de tal forma que deberá resolver los conflictos y sus causas. (Cabanellas, 1979)

3.2.1.1.5.2. Audiencias aplicadas en el caso concreto

Del expediente materia de análisis se advierte que, se llevó a cabo la audiencia única por ser esta su naturaleza del proceso único, en donde se agotó las distintas etapas de la audiencia referida. (Expediente N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01)

3.1.1.1.4. Los puntos controvertidos

3.2.1.1.6.1. Concepto

Los puntos controvertidos en el proceso, pueden ser consignados como hechos sustanciales de la pretensión procesal, contenidos en la demanda; iniciando el conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal, resistida en la contestación de la demanda (Coaguilla, citado por Isla, 2016).

Los puntos controvertidos son aquellos actos que han sido afirmados por una de las partes y contradichos por la otra, es por tal motivo que luego de haberlos fijado, el juez dispondrá la admisión de los medios de prueba presentados; asimismo, en esta fase en esta fase el juez estimará si los medios probatorios que se ofrecieron son pertinentes

para el objeto de la prueba, tomando en cuenta solo lo necesario para resolver el conflicto entre las partes (Ledesma, 2015).

3.2.1.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

En el presente caso se evidencia los siguientes puntos controvertidos: a) determinar las necesidades de los menores alimentistas; b) determinar la capacidad económica del demandado y su deber familiar; c) determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo (Expediente N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01)

3.1.1.1.5. Los sujetos del proceso

3.2.1.1.7.1. El juez

3.2.1.1.7.1.1. Concepto

El juez debe realizar el uso adecuado de los deberes que la ley les confiere, a fin de descubrir la verdad material sobre lo formal, incluso en forma oficiosa, ante el error o negligencia de los justiciables (Converset, 2012)

3.2.1.1.7.2. Las partes

3.2.1.1.7.2.1. Demandante

Carrión (2014) señaló que el demandante tiene un interés subjetivo o particular, concreto y actual en las peticiones que formula en la demanda, esto es, en la pretensión incoada.

3.2.1.1.7.3.2. Demandado

Es el sujeto pasivo de quien se exige un derecho, el denominarse pasivo no es motivo que no tenga acción dentro del proceso, sino que aguarda esa inactividad frente al derecho que el actor alega que le asiste (Ruano, 2008).

3.2.1.2. La prueba

3.2.1.2.1. Concepto

La prueba judicial implica o conlleva la idea de confirmar el o los fundamentos de hechos de la pretensión jurídica deducida en el proceso. Esta situación sugiere el concepto de thema probandum o tema de prueba, es decir, los hechos propiamente tal invocados por el actor o los argumentados por el opositor o demandado (Guerra, 2015)

La prueba es la actividad desplegada generalmente por las partes, y excepcionalmente de oficio por el juez, cuya finalidad es verificar las afirmaciones sobre los hechos aportados por las partes y determinar la certeza de los hechos controvertidos, que se plasman en la sentencia a través de la motivación fáctica, basada ora en reglas tasadas ora en la sana crítica (Saavedra, 2017)

3.2.1.3.2. El objeto de la prueba

Es lo que se prueba o debe probarse en el proceso no son hechos en sí, que no son verdaderos ni falsos, sino enunciados o afirmaciones. Es imposible reproducir un hecho del pasado (como es el delito, por ejemplo), pero si es posible predicar verdad o falsedad de las afirmaciones expuestas sobre éste por las partes en el proceso. (Hidalgo, 2017)

3.2.1.2.3. Valoración de la prueba

a. El sistema de la tarifa legal. El sistema de prueba legal prescinde del convencimiento del juzgador. El legislador, sea por respeto al principio de aportación de parte o en aras de la seguridad jurídica, introduce normas que contemplan medios de prueba mediante los cuales se producirá la fijación fáctica, o al menos, la favorecerá, solamente cumpliendo las exigencias que la misma norma establece. Se trata, por tanto, de conocer el contenido concreto de estas normas y comprobar escrupulosamente el cumplimiento de sus presupuestos y requisitos. En realidad, normas de valoración legal solamente se encuentran propiamente respecto de determinada prueba documental. Así y todo, merece hacerse mención a alguna particularidad en la prueba de declaración de la parte y hasta incluso en la de reconocimiento judicial, donde se vislumbra algún atisbo de prueba legal, aunque sea indirectamente en el primer caso o meramente aparente en el último. (Montero, 2007)

b. El sistema de valoración judicial. En el sistema de valoración judicial se otorga absoluta libertad al juez: éste puede apreciar con entera libertad las pruebas e incluso apartarse de ellas, dictando la sentencia conforme a lo que le dicta su conciencia o íntima convicción, como consecuencia, el sistema no exige al juez que exprese las razones por las cuales concede o no la eficacia de una prueba (Font, 2003)

3.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil

La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así, como el Juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudarán a pronunciarse sobre el asunto (Gaceta Jurídica, 2015)

3.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas

3.2.1.2.5.1. Documentos

3.2.1.2.5.1.1. Concepto

"Documento" e "instrumento" no son lo mismo, entre ellos hay una relación de género documento – especie – instrumento; el documento, es todo objeto susceptible de representar una determinada manifestación del pensamiento humano pueden ser "materiales" o "hiérales" como por ejemplo, los signos, las marcas de ganado, lo mojones, los planos, las fotografías, películas, videos, cintas grabadas, etc. Y, los documentos literales son: los documentos "escritos" destinados a representar una relación jurídica o un hecho, pueden ser "no firmados" (ej. recorte de un periódico) o "firmados" (en este caso, se los llama: instrumentos), como vemos, el "instrumento" es un "documento literal firmado" (Font, 2003).

3.2.1.2.5.1.2. Los documentos en el marco normativo

Se encuentra regulado en el artículo 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (Jurista Editores, 2019)

3.2.1.2.5.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas

Para el presente caso en estudio se presentaron: Partida de nacimiento del menor; copia de DNI del demandado; declaración jurada; copias fedateada de las boletas de pago; boletas de gastos del menor (expediente Nº 00948-2015-0-2501-JP-FC-01)

3.2.1.3. La sentencia

3.2.1.3.1. Concepto

La sentencia es la síntesis jurídica de cuanto se ha desarrollado a lo largo del procedimiento, de lo observado personalmente sobre el principio contradictorio que anima la solución de conflictos en manos de los jueces profesionales. El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. El resto es verificar si la sentencia es producto del conocimiento, experiencia y técnica jurídica, en fin, lo realmente actuado en el expediente, la ley le precisa que debe recoger en ella los "fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión", siendo equivalente a tener que esforzarse por hacer una síntesis apretada de estos presupuestos a fin de direccionar el fallo a dictar. (Gómez, 2010)

La sentencia es la decisión que adopta el juzgador sobre el tema central de la sustanciación y pone fin a la instancia procesal, dando paso a las partes intervinientes, a que puedan presentar los recursos horizontales o verticales, a los que se creyeren asistidos en derecho (Salazar, 2017)

3.2.1.3.2. La sentencia en la ley procesal civil

La ley procesal civil en cuanto a la sentencia se encuentra en el artículo 121° en el tercer párrafo, el cual establece que mediante ella el juez pone fin al proceso o a la instancia, además el juez ejerce el poder-deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia (Jurista Editores, 2019)

3.2.1.3.3. La motivación en la sentencia

El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que le ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción

a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (Vargas, 2011)

3.2.1.3.4. Concepto de motivación

Ajello (2003) señala que la motivación debe ser entendida como la trama que sostiene el desarrollo de aquellas actividades que son significativas para la persona y en las que esta toma parte. En el plano educativo, la motivación debe ser considerada como la disposición positiva para aprender y continuar haciéndolo de una forma autónoma.

3.2.1.3.5. La motivación de los hechos

Motivar la decisión sobre los hechos quiere decir elaborar una justificación específica de la opción consistente en tener algunos de estos por probados, sobre la base de los elementos de prueba obtenidos contradictoriamente en el juicio (Ibáñez, s.f)

3.2.1.3.6. La motivación de los fundamentos de derecho

Es cuándo una decisión judicial se encuentra aceptablemente justificada. Siguiendo en este punto, con respecto a las decisiones judiciales, existe una pretensión de corrección, lo cual implica que las proposiciones normativas allí plasmadas en el marco del ordenamiento jurídico vigente puedan ser racionalmente fundamentadas (Alexy, 2007)

3.2.1.3.7. El principio de congruencia en la sentencia

3.2.1.3.7.1. Concepto

El principio de congruencia que debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo, la interna. (Morales, 2006)

3.2.1.4. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

3.2.1.4.1. La claridad

Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con demandas y con las demás pretensiones de las partes, deducidas oportunamente en el pleito. Harán las

declaraciones que aquéllas exijan, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. (Toussaint, 2007)

3.2.1.4.2. La sana crítica

La sana crítica es el método de valoración probatoria instituido por normas jurídicas de imperativo cumplimiento contenidas en las codificaciones latinoamericanas al amparo de cuyo imperio el juzgador o el funcionario competente debe valorar la prueba tanto en el proceso civil dispositivo como en el proceso penal acusatorio (Barrios, 2012)

3.2.1.4.3. Las máximas de la experiencia

Las máximas de la experiencia no son exclusivas del sistema de la sana crítica, pues también importa al sistema continental de la libre a apreciación de la prueba, en el que las máximas de la experiencia se entienden como contenido del conocimiento privado del juez (Barrios, 2012)

3.2.1.5. Medios impugnatorios

3.2.1.5.1. Concepto

Los medios impugnatorios son dispositivos que la misma norma ha establecido para que las partes y terceros legitimados acudir al órgano jurisdiccional con el fin de que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente (Ramos, 2013)

3.2.1.5.2. Clases

Según Águila (2012), señalo los siguientes: a) Recurso de reposición; b) Recurso de apelación; c) Recurso de casación; d) Recurso de queja.

3.2.1.5.3. Fundamentos

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano

jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016).

3.2.1.5.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto

En el presente proceso en estudio, el medio impugnatorio interpuesto fue el recurso de apelación, en la cual el demandado B, en donde expone que la suma fijada no se ajusta a la realidad de sus ingresos en razón que es un trabajador eventual; y que revoquen la sentencia apelada, reduciendo la pensión alimenticia a favor de los menores; estando el proceso en segunda instancia; la decisión del colegiado fue confirmar la decisión de primera instancia, por ende se le ordena al pago de la pensión alimenticia. (Expediente N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01)

3.2.2. Sustantivas

3.2.2.1. Derecho de alimentos

3.2.2.1.1. Concepto

Es el derecho que tienen determinadas personas en estado de necesidad de exigir alimentos a otras también determinadas, las cuales están obligadas a proporcionárselos por mandato de la ley o por acuerdo de las partes o por un tercero, como el testador que instituye un legado de alimentos (Vodanovic, 2004)

Es el derecho que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio (Ramos, 2000)

3.2.2.1.2. Características

Según Tubon (2014) son las siguientes:

a) Intransferible: el derecho de alimentos no puede ser sujeto de Enajenación ni a título oneroso ni a título gratuito por ser personalísimo cuyo interés además es de orden público familia.

b) Intransmisible: no es susceptible de ser transmitido por sucesión a causa de muerte, ya que por ser de naturaleza pública familiar y ser un derecho personalísimo con la

muerte del titular se extingue este derecho.

c) No Admite Compensación: el derecho de alimentos a través de la compensación no extingue la prestación. La compensación como una forma de extinguir la obligación, está prohibida por la naturaleza jurídica y carácter de este derecho.

d) Imprescriptible: el derecho a pedir alimentos no se lo pierde por prescripción.

3.2.3.2. Obligación alimentaria

3.2.3.2.1. Concepto

La obligación alimentaria en virtud de su causa y naturaleza, así como por ser de orden público, no puede renunciarse ni ser delegada, sino que recae directamente y en primer lugar en los padres; esto es, pesa tanto en el padre como en la madre porque de esa manera se garantiza el máximo desarrollo posible del menor (Pillco, 2017)

3.2.3.2.2. Características

Chávez (2017) manifestó que las características son:

a) Personalísimo

La obligación alimentaria es personal por cuanto es asignada a una persona determinada en virtud de un vínculo jurídica que tiene con el acreedor o alimentista con el objetivo de proveerle los elementos necesarios para su supervivencia, sabemos que la obligación alimentaria es intuitu personae puesto que no se puede trasmitir a los herederos.

b) Variable

Esta característica hace referencia a que la obligación alimenticia es revisable y es una de las principales pues los elementos legales y voluntarios que generan la obligación son materia de un análisis constante puesto que ello puede llevar a una variación, exoneración, reducción, aumento.

c) Reciproco

Es mutua y bilateral en la medida que se da jurídicamente entre seres humanos unidos por un vínculo, así también, en las posibilidades económicas del acreedor alimentario, así tenemos, por ejemplo, cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos, entre otros.

d) Intrasmisible

Como ya se mencionó anteriormente, la obligación alimentara no puede ser objeto de transferencia entre personas por cuanto es una obligación intuitu personae

e) Incompensable

La compensación de la obligación alimentaria con otra obligación que exista entre el alimentista y el alimentante, está prohibida.

3.2.3.2.3. Elementos

Mendoza (2015) expresó que los sujetos son:

a) El alimentista

Esta figura encuentra su lógica jurídica porque al principio los hijos por su minoría de edad pueden requerir la prestación e alimentos hasta la mayoría de edad cuando ya son capaces de valerse por sí mismos.

b) El alimentante

Tiene una relación de paternidad con el alimentante, es decir puede ser o el padre o la madre del alimentante. Podemos esbozar el concepto de padre alimentista, definiéndolo como el padre (papá o mamá biológica o adoptiva) que demanda alimentos a su hijo.

3.2.3.2.4. La obligación alimenticia en el caso en estudio.

La obligación alimenticia recae en B, ya que con la partida de nacimiento ofrecida como medio de prueba por parte de la demandante A, se acredita que el menor es hijo del demandado B (Expediente N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01)

3.2.2.3. Pensión alimenticia

3.2.2.3.1. Concepto

La pensión alimenticia entonces se refiere al monto periódico en dinero, en especies u en otra forma, que debe ser pagado por el padre de los hijos o por la madre cuando esta trabaje remuneradamente, en todos aquellos casos en que existe conflicto entre los padres y se requiere regular la manutención. (Leiva, 2007)

3.2.2.3.2. Formas de prestar alimentos

Lezana (2011) expresó que las formas son:

a) Mediante el pago de una pensión alimenticia; Esta es la primera premisa que permite la ley; b) Incorporando el deudor en su casa al acreedor, para proporcionarle los elementos necesarios en cuanto a su comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad. Esto se hace como una regla excepcional, autorizando el pago en especie.

3.2.2.3.3. Criterios para determinar la pensión de alimentos

3.2.2.3.3.1. Presupuestos o criterios subjetivos

La institución de los alimentos tiene la finalidad de otorgar sustento para el beneficio y desarrollo del ser humano, pero este desarrollo no es meramente biológico sino destinado al mantenimiento y sustento social, es por ese motivo que la salud y la recreación son importantes factores para el alimentista. (Canales, 2013)

3.2.2.3.3.2. Vinculo legal necesario que debe existir entre el alimentista y alimentante

Al hacer referencia a este tema se debe mencionar que es un requisito subjetivo y de carácter permanente. Cuando se habla de alimentos u obligación alimentaria es indispensable indicar que esta surge de dos fuentes: la que es considerada la fuente principal, la ley y como fuente secundaria, la autonomía de la voluntad. Este requisito impone la obligación alimentaria respecto de todas las personas que se encuentran expresamente reconocidas en la ley y los obliga a suministrar los alimentos con carácter de reciprocidad y también respecto de las personas que por la propia voluntad se vinculan en torno a la obligación alimenticia (López, 2008)

3.2.2.3.4. Diferencias entre derecho de alimentos; pensión alimenticia y obligación alimenticia

El derecho alimentario no pude ser materia de fenecimiento ni cese, ya que es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable, mientras que la obligación alimenticia si puede ser materia de cese, exoneración o extinción; en cambio la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica (Pillco, 2017)

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de características inherentes cumple con los requisitos, entendiéndose por requisito necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria (Martin, 2012).

Distrito Judicial. Ámbito de competencia territorial de los tribunales (Poder Judicial, 2018).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Poder Judicial, 2018).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. (Poder Judicial, 2018)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Poder Judicial, 2018).

Normatividad. Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier

grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Es un objeto con cierta identidad, pero el medio que lo rodea lo obliga a variar en torno a las condiciones que se presentan. (Definición, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00948-2015-0- 2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un

fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(…) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (…). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2020) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron*: proceso único; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial del Santa - Chimbote.*
Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente 00948-2015-0-2501-JP-FC-01, registró un proceso único, perteneciente a los archivos del Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su

identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

> "Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

> Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo **(anexo 3),** éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.
El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4,** denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.3.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4.**

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, en el expediente N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote. 2021.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5.** Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Familia - Chimbote

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X								
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Nota. Cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercer Juzgado de Familia - Chimbote

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X								
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja					

Nota. Cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00948-2015-0- 2501-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

El otro punto, fue el objetivo general de la investigación: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del santa – Chimbote. 2021

El objetivo general, se desglosó en seis objetivos específicos: esto fue para determinar la calidad de cada una de las partes de la sentencia, expositiva, considerativa y resolutiva, por lo que utilizando los resultados parciales se obtuvo el resultado general, esto fue para responder al objetivo general. El cuadro 7, evidencia, la calidad de la sentencia de primera instancia, basado en los resultados existentes en los cuadros 1, 2 y 3. Asimismo, el cuadro 8 evidencia la calidad de la sentencia de segunda instancia, basado en los resultados que muestran los cuadros 4, 5 y 6.

Ahora bien, explicando jurídicamente cada una de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad cualitativa fue muy alta, alcanzo un valor de 39, se analizó respecto a las partes de la sentencia: parte expositiva, considerativa y resolutiva, por lo tanto hasta acá se corrobora lo que expone la fuente normativa civil, numeral 119 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2017).

El aspecto relevante de la parte expositiva es muy alta puesto que se observó que las partes del proceso, se ha encontrado con la mayoría de los parámetros establecidos lo que se puede afirmar Segura (2007) que la parte expositiva de una sentencia es aquella que presenta los antecedentes generales del proceso, asimismo, que las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad.

Conforme a la considerativa, alcanzó la calidad de muy alta ya que esta parte de la sentencia es importante, aquí el juez va a analizar las pruebas presentadas por las partes a fin de lograr un criterio lógico de cómo resolver la sentencia, en donde su actuación se verá al momento de motivar los fundamentos facticos como jurídicos. Asimismo, Franciskovic (s/f) señala que la sentencia debe mostrar, tanto el propio convencimiento del juez como la explicación de las razones dirigidas a las partes, ha de explicar el proceso de su decisión y las razones que motivaron la misma. Mientras la falta de motivación conduce a la arbitrariedad en la resolución, la falta de fundamentación comporta una resolución anclada fuera del ordenamiento jurídico. La motivación es pues una prohibición de arbitrariedad

De la sentencia de segunda instancia

Fue emitida, por el juzgado mixto , en similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta. Destaca a su vez, los precedentes que conciernen a la sentencia bajo análisis, esto es se comprende el origen de la controversia y las razones que la sujeta para encontrarse en una segunda instancia. E igualmente a la primera alcanzo el valor de 40 y cualitativamente es muy alta.

En cuanto la parte expositiva de primera instancia es de calidad muy alta, esto es se alcanzó todos los parámetros establecidos acordes al principio de individualización, además de garantizar que cada resolución y acto procesal son únicos en el tiempo (Pérez, s/f).

En cuanto a la parte considerativa, es muy alta, siendo esta parte de la sentencia de fundamental la motivación en el sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar sentencias se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal y, en particular, frente a las manifestaciones de ese poder a través de la jurisdicción (Pérez, s/f)

En la parte resolutiva es de muy alta calidad ya que se evidencia que el juez al revisar la sentencia de primera instancia, ha decidido de acuerdo a lo estipulado en el recurso de apelación, en donde aplico el principio de congruencia para que la resolución sea conforme lo estimula la ley para que así tenga una mejor formalidad en cuanto a las resoluciones emitidas en proceso judicial. (Expediente N° 00948-2015-0- 2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la santa – Chimbote. 2021)

En síntesis, el trabajo es realizado con las formalidades que establece la línea de investigación, en donde se examinó la calidad de las sentencias, teniendo en cuenta una hipótesis, se trata de un par de sentencia que fueron expedidas de acuerdo a la realidad de los hechos probados y la correcta y razonable aplicación del derecho .

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00948-2015-0- 2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote son de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1 y 2).

Asimismo, en cuanto a sus componentes, se constata que tiene una estructura que muestra tres componentes, que se denominan la primera: parte expositiva, la segunda: parte considerativa; y la tercera: parte resolutiva.

En la parte expositiva, destaca los siguientes contenidos: en la introducción y la postura de las partes con una calidad alta en la segunda: la motivación de los hechos y la motivación del derecho con un rango de muy alta calidad; y en la tercera: en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión con una calidad alta. Por lo tanto basado en estas evidencias, se concluye que: La sentencia de primera instancia es de muy alta calidad, cuyo rango se desprende del análisis de la parte expositiva, considerativa y expositiva de niveles: muy alta, muy alta y muy alta.

En lo que comprende a la sentencia de segunda instancia, este se ubicó en el nivel de: muy alta calidad y en cuanto a la decisión jurídica adoptada es una que confirma la sentencia, que declara fundada en parte la demanda de fijación de pensión alimenticia. Siendo así, se considera razonable que la sentencia de segunda instancia es de calidad cuyo nivel se ubicó en: muy alta, porque los fundamentos son claros y completos para justificar la decisión de confirman la sentencia, que declara fundada en parte la demanda de fijación de pensión alimenticia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed). Lima, Perú: autor

Ajello, A. M. (2003). *La motivación para aprender. Manual de psicología de la educación.* España: Popular.

Alexy, R. (2007). Teoría de la argumentación jurídica. Madrid: Editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

Arango, V. (s/f). Los derechos de la niñez en la convención de los derechos del niño su aplicación en la legislación panameña. Recuperado de: http://www.penjurpanama.com/v2/images/stories/Revistae/Doctrina%20en%20Derechos%20Fundamentales/3-%20Articulos%20de%20Revistas/LOS%20DERECHOS%20DE%20LA%20NINEZ%20EN%20LA%20CONVENCION.pdf

Barrios, B. (2012). *La sana crítica y la argumentación de la prueba*. Recuperado de: https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2012/10/la-sana-critica-y-la-argumentacic3b3n-de-la-prueba.pdf

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Ed). Lima: Jurista Editores

Cillero, M. (2015). *El interés superior del niño*. Recuperado de: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ldin/alvarez_e_r/capitulo5.pdf

Expediente N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01

Font, M. (2003). Guía de estudio: procesal (civil y comercial). Recuperado de: http://escuelasuperior.com.ar/instituto/wp-content/uploads/2015/10/Guia-deestudio-Derecho-Procesal-Civil.pdf

Gómez, R. (2010). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed). México: Mc Graw Hill

Hidalgo, K. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del distrito judicial de Loreto-Iquitos. 2018. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2971/ALIMENTOS_CALIDAD_HIDALGO_CHUQUIMBALQUI_KARIM_ELSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ibañez, P. (s.f). *De nuevo sobre motivación de los hechos. Respuesta a Manuel Atienza.* Recuperado de: file:///C:/Users/Windows7/Downloads/Dialnet-DeNuevoSobreLaMotivacionDeLosHechosRespuestaAManue-2552543.pdf

Isla, O. (2016).”Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de Cañete - Cañete, 2016”. (Tesis de Pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/706/ALIMENT106OS%20_SENTENCIAS_ISLA_ROJAS_OCTAVIO_WILLY.pdf?sequenc

e=1

Jurista Editores (2019). Código Civil. Lima: Jurista Editores

Jurista Editores (2019). Código del Niño y Adolescente. Lima: Jurista Editores

Jurista Editores (2019). Código Procesal Civil. Lima: Jurista Editores

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Leyva, C. (2014). *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos.* Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_DECLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf

Maldonado, R. (2014). *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio*. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACI%C3%93N_ALIMENTARIA_HECHO%20PROPIO.pdf

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Mendoza, W. (2011). *Derecho y Sociedad. El proceso único de ejecución*. Recuperado de: http://derecho-y-sociedad.blogspot.com/2011

Montero, J. (2007). *La valoración de la prueba como garantía en el proceso civil.* Valencia: Tirant lo Blanch

Morales, S. (2006).”El principio de congruencia en la demanda y la sentencia en el proceso civil Guatemalteco”. (Tesis de Licenciada en Ciencias Jurídicas y

Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala). Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6325.pdf

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación*-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Notrica, F. (2015). El régimen de los alimentos y el principio de subsidiariedad. Recuperado de: http://www.colectivoderechofamilia.com/wpcontent/uploads/2015/06/FN-EL-R%C3%89GIMEN-DE-LOSALIMENTOS-Y-EL-PRINCIPIO-DE-SUBSIDIARIEDAD.pdf

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Peña, E. (2015). La justicia en México, excluyente, lenta, compleja y costosa. Recuperado de: https://aristeguinoticias.com/2704/mexico/la-justicia-en-mexico-excluyente-lenta-compleja-y-costosa-admite-pena-nieto/

Rodríguez, P. (2017). Corrupción, justicia y política en Colombia. Recuperado de: https://www.sur.org.co/corrupcion-justicia-politica-colombia/

Rojas, R. (2016). Sistema de justicia en Guatemala. Recuperado de: http://www.asies.org.gt/desafios-actuales-de-la-justicia-3/

Sairitupac, P. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.2012-1129-0-2501- JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2427/ALIMENTICIA_CALIDAD_SAIRITUPAC_TAFUR_PAMELA_%20LIZBETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-

4777_recurso_10.pdf

Silva, C. (2016). El principio de proporcionalidad en las pensiones alimenticias. Recuperado de: https://mejorabogado.mx/2016/04/demanda-de-alimentos/

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/

Tamayo, M. (2016). *El Proceso de la Investigación Científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación*. (5ta. Ed.). México: LIMUSA

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho.* Análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de las decisiones judiciales. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3**.** Aprobada por el Docente metodólogo con código documento Nº 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra. Ed). Lima: San Marcos

Valladares, P. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del distrito judicial de Huaura. 2018. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3518/CALIDAD_ALIMENTOS_ALIAGA%20_ALIAGA_ISAAC_ZOSIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Velarde, A., Jurado, J., Quispe, S., García, L. y Culqui, G. (2016).“Medios impugnatorios”. (Tesis de la Universidad San Martin de Porres, Perú). Recuperado de: http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2395/3/medios%20impugnatorios.pdf

Villegas, M. (2018). *La corrupción en la administración de justicia.* Recuperado de: https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342

A N E X O S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudios: Sentencias – examinadas

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA
EXPEDIENTE N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : A
ESPECIALISTA : B
DEMANDANTE : C
DEMANDADO : D
RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

VISTO; el presente proceso:

PRETENSIÓN:
Doña C interpone demanda de Alimentos contra don D a efectos que acuda a favor de su menor hijo E con una pensión alimenticia mensual ascendente a S/. 450.00 Soles.

I. ANTECEDENTES:
Argumentos del Petitorio
Producto de la relación sentimental con el demandado, procrearon a su menor hijo E, a quien el demandado no acude con ninguna pensión alimenticia, a pesar de contar con posibilidades económicas pues labora como chofer de comité y emite recibo por honorarios, conforme se evidencia del anexo 1.D de la demanda.

Trámite Procesal
Mediante Resolución N° 01 se admite a trámite la demanda, efectuándose el emplazamiento al demandado quien no cumple con contestar la demanda en el plazo de ley, por lo que mediante Resolución N° 04 se declara rebelde al demandado y se señala fecha para audiencia única, la cual se lleva a cabo conforme a los términos obrantes en el acta que obra en el expediente.

II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Análisis Jurídico y Constitucional.

Interés Superior del Niño.

1.1 El artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado" y el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio del interés superior del niño prescribe: "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño"; asimismo, el artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala " 2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño".

Derecho Alimentario de los Menores.

1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo 2), señala que "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos." (…) "Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes" Dentro de este contexto normativo el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del artículo 472° del Código Civil, porque define a los alimentos como: "Lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente."; por ello, los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.

1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala "…la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (…); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos".

SEGUNDO.- Análisis de lo actuado en el proceso:

Legitimidad para Obrar.

2.1 Con el acta de nacimiento de folios 03 se acredita el nacimiento de E representado procesalmente por su madre C, quien solicita la pensión alimenticia mensual y fija en la suma de S/. 450.00 Soles; asimismo, es de señalar que está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario D, por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos a determinar:

- El estado de necesidad de E.
- La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.
- La pensión alimenticia que corresponda señalar en monto fijo.

TERCERO.- Estado de Necesidad de los menores.

3.1. Como Ees menor de edad, no se necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez"… el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero,

a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo" .

CUARTO.- Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.

4.1. En el presente caso, es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil, "No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos". En el caso de autos, el demandado se encuentra en situación jurídica procesal de rebelde, conforme se evidencia de la Resolución N° 04, por lo que resulta de aplicación el apercibimiento decretado en el artículo 461° del Código Procesal Civil: "La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda".

4.2 Conforme se advierte del acta de audiencia única, el demandado refiere que realiza labores eventuales, producto de las cuales se halla en condiciones de acudir al menor hasta con la suma mensual de S/. 250.00 Soles; empero, es de advertir que dicha suma resulta insuficiente para cubrir las necesidades alimenticias del menor; aunado a ello y dado que la rebeldía causa presunción legal relativa de los hechos expuestos en la demanda, este juzgador considera razonable y prudente tomar como referencia del monto mínimo de sus ingresos mensuales, el equivalente a una remuneración mínima vital, que según Decreto Supremo Nº 005-2016-TR a partir del primero de mayo de 2016, es igual a S/ 850.00 Nuevos Soles.

4.3 Aunado a ello, debe de tenerse en cuenta que de la ficha extraída del sistema del RENIEC, se advierte que es una persona de 27 años de edad, que no acredita tener mayor carga familiar, ni incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo (artículo 74°, inciso b), del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337).

QUINTO.- Regulación de la Pensión Alimenticia.

5.1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor".
5.2. De lo actuado en el proceso se advierte que el menor E se encuentran dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de necesidades de su menor hijo, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337, empero, debe de tenerse en cuenta que la edad del menor (tres años) hace que el mismo aún se halle en dependencia de la demandante quien ve limitadas sus posibilidades laborales debiendo en dicho caso también cuantificarse la prestación del cuidado de la demandante al menor; en mérito a lo cual resulta razonable que el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hijo, la cual es fijada mensualmente en la suma de S/. 350.00 Soles.

SEXTO.- Vigencia de la pensión alimenticia a favor de los menores e intereses legales.
6.1 En mérito a lo previsto en los artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.
6.2 Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

SETIMO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos.
Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III. DECISIÓN:

1.- Declaro FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña C contra D sobre Alimentos; en consecuencia, ORDENO que don D, está obligado a acudiren favor de su menor hijo E, con una pensión alimenticia mensual y fija ascendente a S/. 350.00 Soles (Trescientos Cincuenta con 00/100 Soles) a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

2.- HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

3.- OFICIESE al Banco de La Nación, a efectos que aperture una cuenta bancaria a nombre de la demandante, la cual será de uso exclusivo para las pensiones alimenticias ordenadas en este proceso.

4.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley.

Con lo que terminó la presente audiencia, firmando los comparecientes después de la Señora Juez, por ante mí; lo cual certifico.-

3° JUZGADO DE FAMILIA
EXPEDIENTE : 00948-2015-0-2501-JP-FC-01
MATERIA: ALIMENTOS
JUEZ : A
ESPECIALISTA: B
DEMANDADO: D
DEMANDANTE: C

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE
Chimbote, veintiséis de enero
Del dos mil diecisiete.///

VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; y, CONSIDERANDO: ----------

1. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia emitida en audiencia única, mediante resolución número seis (ver fojas 29-38), su fecha veintisiete de junio del dos mil dieciséis, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña C en contra de don D y, ordena a éste último acudir a favor de su hijo E con una pensión alimenticia mensual y fija ascendente a trescientos cincuenta soles a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.----

2. FUNDAMENTOS DE LOS APELANTES:

Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 49-50), el demandado fundamenta su apelación en que: ----------

A) La A´quo no ha tenido en cuenta que no tiene trabajo estable y si lo hace es esporádicamente como peón en la chacra ya que es el lugar que reside y que a cambio percibe pagos mínimos, por lo que no puede asistir con un monto que no se ajusta a la realidad.------

B) No se ha considerado su situación económica en la que se encuentra, fijando un

monto excesivo, causándole agravio pese a las suplicas que no tenía sueldo estable, menos montos elevados como para acudir con el monto fijado.----

C) La obligación de prestar los alimentos es de ambos padres y si los gastos de su hijo asciende a cuatrocientos cincuenta nuevos soles, correspondería a cada uno asumir doscientos veinticinco soles, pero el A' quo no se ha pronunciado respecto a la obligación de la madre, resultando el único agraviado pese a que la madre que tiene trabajo permanente.----------

D) No se ha evaluado su situación económica, en tanto, lo que percibe no sobrepasa los setecientos cincuenta nuevos soles al mes y teniendo en consideración que el trabajo no es permanente y que tiene que ir por diferentes lugares para seguir manteniendo a su hijo como siempre lo ha hecho, además de sus gastos personales. Si bien tenía RUC, se debió a que en una temporada postuló a serenazgo y le pidieron dicho registro, pero nunca lo utilizó y está de baja.---

E) La demandante no ha demostrado ni detallado que los gastos de su hijo ascienda a cuatrocientos cincuenta nuevos soles mensuales, mas aun esta alega que su hijo por prescripción médica debe tomar leche enfagrow y que sea intolerante a la lactosa, pero no adjuntó la prescripción médica, además la demandante señala que su hijo toma cada diez días un tarro de leche y que asciende a ciento treinta y cuatro soles, pero tampoco adjunta las boletas que lo acredite, resultando solo falacias que no se ajustan a la realidad.---

3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

Primero: De la Finalidad del Proceso:

En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil dentro de un debido proceso como garantía constitucional de la Administración de Justicia. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas) .----

Segundo: De la Apelación:

Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. ----------

Tercero: "La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia" .----------

Cuarto: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas tres, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado de: D; consecuentemente, se acredita, la obligación alimentaria que tiene el demandado respecto de su menor hijo antes mencionada.-----

Quinto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia

(Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.----------

Sexto: Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor del niño: E, de tres años de edad a la fecha de emisión de la presente resolución. De allí que, en lo que se refiere a las necesidades del alimentista, tratándose de un menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir. Aún más, si se tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida .--

Séptimo: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir qué: ----------

7.1 Del acápite quinto de los fundamentos de hecho del escrito de demanda (ver fojas 9), la demandante señala que, el demandado es chofer de comité, percibiendo ingresos mensual ascendente a mil quinientos nuevos soles; y, de la revisión de los medios probatorios ofrecido en dicho escrito postulatorio (ver fojas10), ninguno está dirigido a acreditar dicho extremo.---------

7.2 Ahora bien, la demandante, además indica que el accionado emite recibe por honorarios, adjuntado un reporte de consultas RUC (ver fojas 5); y, que contrastado con el extraído por éste despacho del portal http://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias, cuyo anexo forma parte de la presente resolución, se advierte que fue dado de baja definitiva, el treinta de junio del dos mil dieciséis; por ende, el demandado al no tener la condición de contribuyente, no realiza transacciones comerciales.--------

7.3 Ahora bien, de los fundamentos de apelación, el demandado señala que se dedica a la chacra como peón de manera esporádica y que sus ingresos no sobrepasan los setecientos cincuenta nuevos soles al mes; dicho que tiene la calidad de declaración asimilada, de conformidad con el artículo 221° del Código Procesal Civil, acreditándose la posibilidades económicas del demandado para cumplir con su obligación alimentaria.----------

7.4 Si bien es cierto, este Despacho no cuenta con medio probatorio que acredite los ingresos del demandado, en tanto que, la declaración jurada de ingresos presentada por

el demandado (ver fojas 48), debe ser valorada con mucha reserva al constituirse en un documento ex profesamente elaborado para este propósito, más aún, si no ha sido corroborado con otro medio probatorio que de convicción de la veracidad de su dicho; debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, por el que, no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos.----

Octavo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: ----------

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

"(…) la denominación "carga familiar" utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas "cargas". Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el "deber familiar", el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica." (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores) .--

Siendo como se indica, es preciso señalar que, el demandado no ha acreditado en autos, contar con otros deberes familiares distinto a los de su hijo alimentista; por ende, todos sus esfuerzos, deben estar dirigidos a solventar las necesidades del mismo.---

Noveno: Sobre la pensión alimenticia fijada a favor de la alimentista:

9.1 El demandado señala que la pensión alimenticia señalada por la A' quo, resulta ser excesiva, dado a que no tiene un suelto estable y que tal no sobrepasa los setecientos cincuenta nuevos soles mensuales.----

9.2 Nuestra normatividad civil no precisa de manera taxativa el monto máximo gravable por pensiones alimenticias; de allí que, en aplicación extensiva del inciso 6° artículo 648 del Código Procesal Civil, que establece que, cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley; siendo ello así, la afectación en los ingresos del obligado alimentario no debe sobrepasar el porcentaje antes indicado; por lo que, aplicando dicho porcentaje a los ingresos del demandado, obtendríamos el monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVOS

SOLES que representa el tope máximo para señalar la pensión alimenticia al alimentista y que contrastado con el señalado por la A' quo, resulta un monto inferior al máximo embargable.-----

9.2. En tal sentido, este despacho considera que el monto fijado por el A' quo, responde a los principios de razonabilidad y proporcionalidad entre las necesidades del alimentista y las posibilidades del demandado; de allí que deberá confirmarse en todos sus extremos.----------

Décimo: A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta que, "El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Norma Fundamental en cuanto establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (…)". Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la "Convención sobre los Derechos del Niño" de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa Nº 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (…). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado).

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.(…) (Resaltado

agregado).

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (…) (Resaltado agregado).

7. Teniendo en cuenta que el artículo 55º de la Constitución establece que "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional" y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú", no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano." (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña Rosa Felícita Elizabeth Martinez García, número 02132-2008-PA/TC. ICA) ; de allí que, siendo el demandado el progenitor del alimentista menor de edad, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.----------

Décimo primero: El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos y, de la copia simple del documento de identidad de la actora corriente a fojas dos, se advierte que la misma a la fecha cuenta con treinta y tres años de edad y no se ha acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le impida realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo; máxime si la suma fijada al progenitor, en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias de la menor de edad; sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado.----------

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público (ver fojas 74-76); ---

4. Se Resuelve:

CONFIRMAR la sentencia emitida en audiencia única, mediante resolución número seis (ver fojas 29-38), su fecha veintisiete de junio del dos mil dieciséis, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña C en contra de don D y, ordena a éste último acudir a favor de su hijo E con una pensión alimenticia mensual y fija ascendente a trescientos cincuenta soles a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.- Confirmándola en todo lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-

Anexo2
Definición Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	**CALIDAD DE LA SENTENCIA**	**PARTE EXPOSITIVA**	**Introducción**	***1.*** **El encabezamiento** evidencia: ***la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición****, menciona al juez, jueces, etc.* ***2.*** Evidencia **el asunto***: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* ***3.*** Evidencia **la individualización de las partes***: **se** individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* ***4.*** Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* ***5.*** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

			Postura de las partes	**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes**. **4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver**.

				5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*
		PARTE CONSIDERATIVA	**Motivación de los hechos**	**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez*). ***3.*** **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **5.** Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).*
			Motivación del derecho	**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones**. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)*

				(Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). ***2.*** **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas**. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales**. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* ***4.*** **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **5.** Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).*
		PARTE RESOLUTIVA	**Aplicación del Principio de Congruencia**	**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas**. (Es completa) **Si cumple** **2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia**. **4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**.

				5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).*
			Descripción de la decisión	**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena**. **2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena**. **Si cumple** **3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación**. **4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso**. **5.** Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	**CALIDAD DE LA SENTENCIA**	**EXPOSITIVA**	**Introducción**	***1.*** El**encabezamiento** evidencia: ***la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición****, menciona al juez, jueces, etc.* ***2.*** Evidencia el **asunto***: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* ***3.*** Evidencia **la individualización de las partes***: **se** individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* ***4.*** Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* ***5.*** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

			Postura de las partes	**1.** Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación**/o la consulta**. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación**/o de quién ejecuta la consulta. **4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante**/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*
		CONSIDERATIVA	**Motivación de los hechos**	**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*).

				3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* ***4.*** **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* ***5.*** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*
			Motivación del derecho	***1.*** **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones**. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* ***2.*** **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas**. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez*

				para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales**. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*. **4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **5.** Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).*
		RESOLUTIVA	**Aplicación del Principio de Congruencia**	**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio**/*en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)* **(**Es completa) **2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio**/*la adhesión o la consulta (según corresponda)* (No se extralimita**)**/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia**.

				4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. **No cumple** **5.** Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).*
			Descripción de la decisión	**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena**. **2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena**. **Si cumple** **3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada**/ *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta***4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso**/ *o la exoneración si fuera el caso*. **5.** Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*.

Anexo 3. Instrumento de recojo de datos

Sentencia de Primera Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso) Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutiva

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión

planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable***: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros*

previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación						Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones					De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: …	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, … es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ….. y ……, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10 **]** = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8 **]** = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6 **]** = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4 **]** = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2 **]** = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓ

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no

son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** **-** tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1**)**

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	**Sub dimensiones**	**Calificación**						**Rangos de calificación de la dimensión**	**Calificación de la calidad de la dimensión**
		De las sub dimensiones					**De la dimensión**		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	**2x 2= 4**	**2x 3= 6**	**2x 4= 8**	**2x 5= 10**			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			**X**			**14**	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				**X**			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub

dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20 **]** = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16 **]** = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12 **]** = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8 **]** = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4 **]** = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

  La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				**30**	
		Motivación de los hechos				X			[13-16]	Alta					
		Motivación							[9- 12]	Mediana					

		del derecho			X				[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1) Recoger los datos de los parámetros.
2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3) Determinar la calidad de las dimensiones.
4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del

Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40 **]** = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32 **]** = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24 **]** = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16 **]** = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8 **]** = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6. **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Tabla 1

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; en el expediente Nº 00948-2015-0-2501-JP-FC-01, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	**1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA** **EXPEDIENTE N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01** MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : A ESPECIALISTA : B DEMANDANTE : C DEMANDADO : D **RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS** **VISTO; el presente proceso:** **PRETENSIÓN:** Doña C interpone demanda de Alimentos contra don D a efectos que acuda a favor de su menor hijo E con una pensión alimenticia mensual ascendente a S/. 450.00 Soles. **I. ANTECEDENTES:**	**1.** El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* si **cumple** **2.** Evidencia el asunto*: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?*. **Si cumple** **3.** Evidencia la individualización de las partes*: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple** **4.** Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin*					X					

	Argumentos del Petitorio Producto de la relación sentimental con el demandado, procrearon a su menor hijo E, a quien el demandado no acude con ninguna pensión alimenticia, a pesar de contar con posibilidades económicas pues labora como chofer de comité y emite recibo por honorarios, conforme se evidencia del anexo 1.D de la demanda. **Trámite Procesal** Mediante Resolución N° 01 se admite a trámite la demanda, efectuándose el emplazamiento al demandado quien no cumple con contestar la demanda en el plazo de ley, por lo que mediante Resolución N° 04 se declara rebelde al demandado y se señala fecha para audiencia única, la cual se lleva a cabo conforme a los términos obrantes en el acta que obra en el expediente.	*nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										**10**
Postura de las partes		**1.** Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple** **2.** Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple** **3.** Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple** **4.** Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **No cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**					**X**					

Nota. Tabla 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

Tabla 2

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente Nº 00948-2015-0-2501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	**II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ. CONSIDERANDO:** **PRIMERO.-** Análisis Jurídico y Constitucional. Interés Superior del Niño. 1.1 El artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado" y el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio del interés superior del niño prescribe: "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño"; asimismo, el artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala " 2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño".	**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple** **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha*					**X**					

	Derecho Alimentario de los Menores. 1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo 2), señala que "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos." (…) "Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes" Dentro de este contexto normativo el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del artículo 472° del Código Civil, porque define a los alimentos como: "Lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente."; por ello, los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos. **Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.** 1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala "…la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (…); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos".	*verificado los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple.** **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/** **4**. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**										**20**
		1. Las razones se orientan a evidenciar											

Motivación del derecho	**SEGUNDO.- Análisis de lo actuado en el proceso:** **Legitimidad para Obrar.** 2.1 Con el acta de nacimiento de folios 03 se acredita el nacimiento de E representado procesalmente por su madre C, quien solicita la pensión alimenticia mensual y fija en la suma de S/. 450.00 Soles; asimismo, es de señalar que está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario D, por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos a determinar: - El estado de necesidad de E. - La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar. - La pensión alimenticia que corresponda señalar en monto fijo. **TERCERO.- Estado de Necesidad de los menores.** 3.1. Como Ees menor de edad, no se necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez"… el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo" .	que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. **Si cumple** **2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple** **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*.**Si cumple** **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de*					**X**					

	CUARTO.- Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista. 4.1. En el presente caso, es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil, “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. En el caso de autos, el demandado se encuentra en situación jurídica procesal de rebelde, conforme se evidencia de la Resolución N° 04, por lo que resulta de aplicación el apercibimiento decretado en el artículo 461° del Código Procesal Civil: "La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda". 4.2. Conforme se advierte del acta de audiencia única, el demandado refiere que realiza labores eventuales, producto de las cuales se halla en condiciones de acudir al menor hasta con la suma mensual de S/. 250.00 Soles; empero, es de advertir que dicha suma resulta insuficiente para cubrir las necesidades alimenticias del menor; aunado a ello y dado que la rebeldía causa presunción legal relativa de los hechos expuestos en la demanda, este juzgador considera razonable y prudente tomar como referencia del monto mínimo de sus ingresos mensuales, el equivalente a una remuneración mínima vital, que según Decreto Supremo Nº 005-2016-TR a partir del primero de mayo de 2016, es igual a S/ 850.00 Nuevos Soles. 4.3. Aunado a ello, debe de tenerse en cuenta que de la ficha extraída del sistema del RENIEC, se advierte que es una persona de 27 años de edad, que no acredita tener mayor carga familiar, ni incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo (artículo 74°, inciso b), del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337).	*base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple 5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple.**										

	QUINTO.- Regulación de la Pensión Alimenticia. 5.1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor". 5.2. De lo actuado en el proceso se advierte que el menor E se encuentran dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de necesidades de su menor hijo, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337, empero, debe de tenerse en cuenta que la edad del menor (tres años) hace que el mismo aún se halle en dependencia de la demandante quien ve limitadas sus posibilidades laborales debiendo en dicho caso también cuantificarse la prestación del cuidado de la demandante al menor; en mérito a lo cual resulta razonable que el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hijo, la cual es fijada mensualmente en la suma de S/. 350.00 Soles. **SEXTO.- Vigencia de la pensión alimenticia a favor de los menores e intereses legales.** 6.1. En mérito a lo previsto en los artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia											

	señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. 6.2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación. **SETIMO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos.** Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.											

Nota. Tabla 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 3

Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente Nº 00948-2015-0-2501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	**III. DECISIÓN:** 1.- Declaro **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por doña C contra D sobre Alimentos; en consecuencia, **ORDENO** que don D, está obligado a acudir en favor de su menor hijo E, con una pensión alimenticia mensual y fija ascendente a S/. 350.00 Soles (Trescientos Cincuenta con 00/100 Soles) a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación. 2.- **HAGASE SABER al** demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970. 3.- **OFICIESE** al Banco de La Nación, a efectos que aperture una cuenta bancaria a nombre de la demandante, la cual será de uso exclusivo para las	**1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.** **2**. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple.** **3.** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.** **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple.** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**					X					**10**

Descripción de la decisión	pensiones alimenticias ordenadas en este proceso. 4.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley. Con lo que terminó la presente audiencia, firmando los comparecientes después de la Señora Juez, por ante mí; lo cual certifico.-	**1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.** **2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.** **3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.** **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **No cumple.** **5.** Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**					**X**					

Nota. Tabla 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Tabla 4

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente Nº 00948-2015-0-2501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	**3° JUZGADO DE FAMILIA** **EXPEDIENTE : 00948-2015-0-2501-JP-FC-01** MATERIA: ALIMENTOS JUEZ : A ESPECIALISTA: B DEMANDADO: D DEMANDANTE: C **RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE** **Chimbote, veintiséis de enero Del dos mil diecisiete.///** VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; y, CONSIDERANDO: ---------- **1. MATERIA DE APELACIÓN:** Es materia de la alzada la sentencia emitida en audiencia única, mediante resolución número seis (ver fojas 29-38), su fecha veintisiete de junio del dos mil dieciséis, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos	**1.** El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.** **2.** Evidencia el asunto*: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple.** **3.** Evidencia la individualización de las partes*: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.** **4.** Evidencia aspectos del proceso: *el contenido*					X					

	interpuesta por doña C en contra de don D y, ordena a éste último acudir a favor de su hijo E con una pensión alimenticia mensual y fija ascendente a trescientos cincuenta soles a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.---- **2. FUNDAMENTOS DE LOS APELANTES:** Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 49-50), el demandado fundamenta su apelación en que: ---------- A) La A´quo no ha tenido en cuenta que no tiene trabajo estable y si lo hace es esporádicamente como peón en la chacra ya que es el lugar que reside y que a cambio percibe pagos mínimos, por lo que no puede asistir con un monto que no se ajusta a la realidad.------ B) No se ha considerado su situación económica en la que se encuentra, fijando un monto excesivo, causándole agravio pese a las suplicas que no tenía sueldo estable, menos montos elevados como para acudir con el monto fijado.---- C) La obligación de prestar los alimentos es de ambos padres y si los gastos de su hijo asciende a cuatrocientos cincuenta nuevos soles, correspondería a cada uno asumir doscientos veinticinco soles, pero el A' quo no se ha pronunciado respecto a la obligación de la madre, resultando el único agraviado pese a que la madre que tiene trabajo permanente.---------- D) No se ha evaluado su situación económica, en tanto, lo que percibe no sobrepasa los setecientos cincuenta nuevos soles al mes y teniendo en consideración que el trabajo no es permanente y que tiene que ir por diferentes lugares para seguir manteniendo a su hijo como siempre lo ha hecho, además de sus gastos personales. Si bien tenía RUC, se debió a que en una temporada postuló a serenazgo y le pidieron dicho registro, pero nunca lo utilizó y está de	*explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple.** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**										**10**
Postura de las partes		**1.** Evidencia el objeto de la impugnación/*la consulta* (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.** **2**. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/*o la consulta*. **No cumple.** **3.** Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/*o de quien ejecuta la consulta*. **Si cumple.** **4.** Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple.**					**X**					

	baja.--- E) La demandante no ha demostrado ni detallado que los gastos de su hijo ascienda a cuatrocientos cincuenta nuevos soles mensuales, mas aun esta alega que su hijo por prescripción médica debe tomar leche enfagrow y que sea intolerante a la lactosa, pero no adjuntó la prescripción médica, además la demandante señala que su hijo toma cada diez días un tarro de leche y que asciende a ciento treinta y cuatro soles, pero tampoco adjunta las boletas que lo acredite, resultando solo falacias que no se ajustan a la realidad.---	**5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**										

Nota. Tabla 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 5

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente Nº 00948-2015-0-2501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	**3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:** **Primero:** De la Finalidad del Proceso: En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil dentro de un debido proceso como garantía constitucional de la Administración de Justicia. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas) .---- **Segundo:** De la Apelación: Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que	**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*.**Si cumple.** **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple.** **3**. Las razones					**X**					

	le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. ---------- **Tercero: "**La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia" .---------- **Cuarto:** Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas tres, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado de: D; consecuentemente, se acredita, la obligación alimentaria que tiene el demandado respecto de su menor hijo antes mencionada.----- **Quinto:** Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del	evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.** **4**. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple.** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										**20**
		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia*										

Motivación del derecho	obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.- **Sexto:** Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor del niño: E, de tres años de edad a la fecha de emisión de la presente resolución. De allí que, en lo que se refiere a las necesidades del alimentista, tratándose de un menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir. Aún más, si se tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida .-- **Séptimo:** En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir qué: ---------- 7.1. Del acápite quinto de los fundamentos de hecho del escrito de demanda (ver fojas 9), la demandante señala que, el demandado es chofer de comité, percibiendo ingresos mensual ascendente a mil quinientos nuevos soles; y, de la revisión de los medios probatorios ofrecido en dicho escrito postulatorio (ver fojas10), ninguno está dirigido a acreditar dicho extremo.--------- 7.2. Ahora bien, la demandante, además indica que el accionado emite recibe por honorarios, adjuntado un reporte de consultas RUC (ver fojas 5); y, que contrastado	*en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. **Si cumple.** **2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.** **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*.**Si cumple.** **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)*.**Si cumple.** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de*					**X**					

	con el extraído por éste despacho del portal http://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias, cuyo anexo forma parte de la presente resolución, se advierte que fue dado de baja definitiva, el treinta de junio del dos mil dieciséis; por ende, el demandado al no tener la condición de contribuyente, no realiza transacciones comerciales.-------- 7.3. Ahora bien, de los fundamentos de apelación, el demandado señala que se dedica a la chacra como peón de manera esporádica y que sus ingresos no sobrepasan los setecientos cincuenta nuevos soles al mes; dicho que tiene la calidad de declaración asimilada, de conformidad con el artículo 221° del Código Procesal Civil, acreditándose la posibilidades económicas del demandado para cumplir con su obligación alimentaria.---------- 7.4. Si bien es cierto, este Despacho no cuenta con medio probatorio que acredite los ingresos del demandado, en tanto que, la declaración jurada de ingresos presentada por el demandado (ver fojas 48), debe ser valorada con mucha reserva al constituirse en un documento ex profesamente elaborado para este propósito, más aún, si no ha sido corroborado con otro medio probatorio que de convicción de la veracidad de su dicho; debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, por el que, no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos.---- **Octavo:** Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: ---------- El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que: "(…) la denominación "carga familiar" utilizada en la sentencia impugnada, resulta	*no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**										

	ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas "cargas". Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el "deber familiar", el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica." (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores) .-- Siendo como se indica, es preciso señalar que, el demandado no ha acreditado en autos, contar con otros deberes familiares distinto a los de su hijo alimentista; por ende, todos sus esfuerzos, deben estar dirigidos a solventar las necesidades del mismo.--- **Noveno:** Sobre la pensión alimenticia fijada a favor de la alimentista: 9.1. El demandado señala que la pensión alimenticia señalada por la A' quo, resulta ser excesiva, dado a que no tiene un suelto estable y que tal no sobrepasa los setecientos cincuenta nuevos soles mensuales.---- 9.2. Nuestra normatividad civil no precisa de manera taxativa el monto máximo gravable por pensiones alimenticias; de allí que, en aplicación extensiva del inciso 6° artículo 648 del Código Procesal Civil, que establece que, cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley; siendo ello así, la afectación en los ingresos del obligado alimentario no debe sobrepasar el porcentaje antes indicado; por lo que, aplicando dicho porcentaje a los ingresos del demandado, obtendríamos el monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES que representa el tope máximo para señalar la											

	pensión alimenticia al alimentista y que contrastado con el señalado por la A' quo, resulta un monto inferior al máximo embargable.----- 9.2. En tal sentido, este despacho considera que el monto fijado por el A' quo, responde a los principios de razonabilidad y proporcionalidad entre las necesidades del alimentista y las posibilidades del demandado; de allí que deberá confirmarse en todos sus extremos.---------- **Décimo:** A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta que, "El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Norma Fundamental en cuanto establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (…)". Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la "Convención sobre los Derechos del Niño" de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa Nº 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (…). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes: Artículo 3 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin,											

	tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Artículo 27 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado). 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.(…) (Resaltado agregado). 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (…) (Resaltado agregado). 7. Teniendo en cuenta que el artículo 55º de la Constitución establece que "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional" y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú", no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano." (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña Rosa Felícita Elizabeth Martinez García, número 02132-2008-PA/TC. ICA) ; de allí que, siendo el demandado el progenitor del alimentista menor de edad, le compete el proveer de todo lo necesario para que su											

	crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.---------- **Décimo primero:** El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos y, de la copia simple del documento de identidad de la actora corriente a fojas dos, se advierte que la misma a la fecha cuenta con treinta y tres años de edad y no se ha acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le impida realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo; máxime si la suma fijada al progenitor, en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias de la menor de edad; sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado.- Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público (ver fojas 74-76); -- _____											

Nota. Tabla 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Tabla 6

Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente Nº 00948-2015-0-2501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	**4. SE RESUELVE:** **CONFIRMAR** la sentencia emitida en audiencia única, mediante resolución número seis (ver fojas 29-38), su fecha veintisiete de junio del dos mil dieciséis, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña C en contra de don D y, ordena a éste último acudir a favor de su hijo E con una pensión alimenticia mensual y fija ascendente a trescientos cincuenta soles a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.- Confirmándola en todo lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-	**1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *o los fines de la consulta.* ***(****Es completa)* ***Si cumple*** ***2****. El pronunciamiento evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita**)**/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple** **3.** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple** **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple** **5.** Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las*					X					**10**

		expresiones ofrecidas). **Si cumple.**										
Descripción de la decisión		**1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple** **2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple** **3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple** **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple** **5.** Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**					**X**				

Nota. Tabla 6, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado ***declaración de compromiso ético y no plagio*** el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el Expediente N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *"Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*" dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 10 de Junio del año 2021.

Tesista: Marco Antonio Zavaleta Rodríguez
Código de estudiante: 0202111306
DNI N°

Anexo 7. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X	X												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico																
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos																
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos																
9	Presentación de resultados																
10	Análisis e Interpretación de los resultados																
11	Redacción del informe preliminar																
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																
16	Redacción de artículo científico																

Anexo 8. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	**Base**	**% o Número**	**Total (S/.)**
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			

Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	**Base**	**% o Número**	**Total (S/.)**
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo

13% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado

Fuentes principales

13%	Fuentes de Internet
0%	Publicaciones
0%	Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.° de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.